ALCALDÍA DE
YUMBO

180.29
Yumbo,

Doctor
CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura
L.C.

Referencia: Concepto Jurídico –**PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SAMC-SI-004-2024 – PROYECTO RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN Y MINUTA DE COMPLEMENTO DE CONTRATO ELECTRÓNICO** CUYO OBJETO ES: "LIMPIEZA, INVESTIGACIÓN CON CCTV Y REPARACIÓN PUNTUAL SIN ZANJA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y COMBINADO, INSTALANDO EN EL PUNTO DEFECTUOSO UNA TUBERÍA ESPECIAL COMPUESTA DE UN MATERIAL RESISTENTE MECÁNICA Y QUÍMICAMENTE QUE CONTIENE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE ISOCIANATO/SILICATO. QUE SE UNE A LA TUBERÍA ANTIGUA, EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS DE ACOPI (CALLE 12, 12A, 13, 14 y 15 ENTRE CARRERAS 37 Y 39) Y DE CENCAR (CARRERA 20 D ENTRE CALLE 14 Y 15, CARRERA 20 E CALLES 13 Y 15, CARRERA 20 G CALLE 14 Y 15) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso mencionado, se puede concluir que revisado el contenido de los documentos que componen el expediente contractual, estos se encuentran conforme a lo preceptuado en las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

El objeto del presente proceso contractual corresponde a un contrato de obra pública, en los términos definidos en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que al tenor reza:

> ***"ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *1o. Contrato de obra.*
>
> *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
>
> *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona*

independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

(…)"

Aunado a la naturaleza del objeto contractual, en virtud de la cuantía, el proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, en los términos definidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y dentro del marco de lo establecido en su inciso quinto, que al tenor reza:

"Artículo 2°.De las modalidades de selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…)

2. ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

(…)" (Subrayado fuera de texto)

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado frente a esta modalidad, estableciendo lo siguiente:

"Los procedimientos de selección abreviada se constituyen en mecanismos que propenden por la eficiencia y celeridad de la actividad contractual de los organismos del Estado en aquellos eventos en los que el objeto a contratar o las circunstancias que giran en torno a la necesidad de contratarlo tornan en engorroso, innecesario e ineficiente el mecanismo de la licitación pública, que se impone como regla general en el ámbito de la contratación estatal. (...). Lo anterior, por cuanto si bien conserva una estructura similar al proceso de licitación pública, la selección abreviada omite algunas etapas del mismo y reduce algunos términos, lo que lo convierte en un medio adecuado para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes". [1]

El procedimiento a traves del cual se adelantará el presente proceso de selección, corresponderán a las normas establecidas, entre otras, en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1 a 2.2.1.1.2.1.5, 2.2.1.1.2.2.1 a 2.2.1.1.2.2.6 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De la misma manera, se verifica que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se presentaron tres (3) solicitudes de limitación del proceso de contratación a Mipymes; dentro de estas anteriores solicitudes se configura lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, situación que había sido contemplada en el numeral 2.1.2 del pliego de condiciones, configurándose los requisitos para proceder a limitar la participación en el presente proceso de contratación SAMC-SI-004-2024, únicamente a proponentes que ostenten la calidad de Mipymes con domicilio principal en el Municipio de Yumbo.

De conformidad dentro del marco normativo general que antecede, se procedió a realizar la verificación de los documentos del presente proceso de selección de Selección Abreviada de Menor Cuantía, estableciendo lo siguiente:

- El proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Se cuenta con estudio del sector en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Los estudios previos se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado numero 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005). Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C, agosto 29 de 2013.

- El aviso de convocatoria se encuentra conforme a lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- El proyecto de pliego de condiciones se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
- Observaciones al proyecto de pliego y el documento de respuesta, se encuentra acorde a lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
- Solicitudes de limitación a Mipymes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, situación que había sido contemplada en el numeral 2.1.2 del pliego de condiciones, configurándose los requisitos para proceder a limitar la participación en el presente proceso de contratación SAMC-SI-004-2024, únicamente a proponentes que ostenten la calidad de Mipymes con domicilio principal en el Municipio de Yumbo
- Resolución No. 181 de 2024 – Apertuta del Proceso - se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
- El pliego de condiciones definitivo se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015
- Formatos requeridos para la presentación de la propuesta, se encuentran acorde a la GUIA MODELO DE FORMATOS PROCESOS PUBLICOS.
- Adenda No. 1, se encuentra acorde al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Lista de Precalificados y acta de audiencia de sorteo, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.
- Resolución No. 186 de 2024 – Conformación del Equipo Evaluador, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 2.4.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Manual de Contratación del Municipio de Yumbo adoptado mediante Decreto Municipal No. 143 de 2024 modificado parcialmente por el Decreto Municipal No. 198 de 2024.
- Informe de evaluación y anexos, se encuentran acorde a lo establecido en 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en el pliego de condiciones, sus respectivos anexos y Adenda No. 1.
- Proyecto de Resolución de Adjudicación, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
- Minuta de Complemento de Contrato Electrónico – se encuentra acorde a lo establecido en el pliego de condiciones, Adenda No. 1 y demás anexos, propuesta técnica y económica del contratista, y el FORMATO AL COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO GCT-FO-0024.

Por lo anteriormente expuesto, es VIABLE proceder a la suscripción del Proyecto de Resolución de Adjudicación y publicar el complemento del contrato electrónico en la Plataforma SECOP II, por encontrarse dentro del marco normativo aplicable al presente proceso de contratación y el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo.

Atentamente,

JORGE HERNELIO SALDARRIAGA ROMERO
ABOGADO CONTRATISTA
Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos

ALCALDÍA DE
YUMBO

Secretaria de Obras Públicas
RECIBIDO
MES 19 NOV 2024 AÑO

103.08.01.570.

Yumbo, Noviembre 18 de 2024

Doctor:
CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Proyecto resolución de adjudicación y minuta del Contrato de Obra de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SI-004 de 2024 cuyo Objeto es: *´LIMPIEZA, INVESTIGACION CON CCTV Y REPARACION PUNTUAL SIN ZANJA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y COMBINADO INSTALANDO EN EL PUNTO DEFECTUOSO UNA TUBERIA ESPECIAL COMPUESTA DE UN MATERIAL RESISTENTE MECANICA Y QUIMICAMENTE QUE CONTIENE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE ISOCIANATO/SILICATO QUE SE UNE A LA TUBERIA ANTIGUA EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS DE ACOPI (CALLE 12, 12 A, 13,14 Y 15 ENTRE CARRERAS 37 Y 39) Y DE CENCAR (CARRERA 20 D ENTRE CALLE 14 Y 15 CARRERA 20 E CALLES 13 Y 15, CARRERA 20 G CALLE 14 Y 15) DEL MUNICIPIO DE YUMBO´ ``*, Presupuesto Oficial: $529.734.749. °°, a suscribirse con la empresa COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA – CODINSA S.A.S., representada legalmente por HUGO DURAN PEREZ.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, se puede concluir que revisado el contenido de los documentos estos se ajustan jurídicamente a lo plasmado en el numeral 2.7.1. del pliego de condiciones definitivo y al numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que dicen:

2.7.1. *ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA: En los procesos de licitación pública se adjudicará el proceso en audiencia pública mediante acto administrativo motivado, previo procedimiento establecido en la Ley. La audiencia pública se realizará en la hora y fecha establecida en el Cronograma. Del desarrollo de la audiencia se dejará constancia en acta.*

En los procesos de selección abreviada por subasta inversa, siempre que se encuentren habilitados más de dos proponentes, se realizará una audiencia de subasta de conformidad con el procedimiento establecido en el siguiente numeral. Si solamente se encuentra habilitada una sola propuesta, se le adjudicará el contrato sin que sea necesario realizar audiencia de subasta. En las demás modalidades de selección se adjudicará mediante acto administrativo motivado, sin realización de audiencia.

En caso de que no se presente ninguna propuesta, las propuestas no cumplan lo establecido en el pliego, o no se pueda realizar la comparación objetiva el proceso se declarará desierto por acto administrativo motivado.

´´Artículo 32: De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación: ´´

Numeral 1: Contratos de Obra: Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto´´.

Por todo lo anterior se recomienda la firma de los citados documentos, además hay que considerar que se ajusta a la verificación y evaluación realizada por el Comité Evaluador designado para tal fin la secretaria de Origen que es el responsable de esta gestión de conformidad con el Decreto Municipal 141 del 30 de Julio de 2024.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

MARIA FERNANDA SAAVEDRA LOPEZ
Abogada Contratista secretaria Jurídica

ALCALDÍA DE YUMBO	FORMATO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO	CÓDIGO:	ASL-FO-0004
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	30/10/2024
PROCESO:	ASUNTOS LEGALES		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS		
FORMATO:	SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO		

TRD: 180.10.06

FECHA DE SOLICITUD:	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ASUNTO:	SOLICITUD DE REVISIÓN DE MINUTA COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO CONTRACTUAL No. SAMC-SI-004-2024.

OBJETO DE LA PETICIÓN (Situación Jurídica a Resolver)
REALIZAR REVISIÓN DE LA MINUTA DEL COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO CONTRACTUAL No. SAMC-SI-004-2024 CON OBJETO "LIMPIEZA, INVESTIGACIÓN CON CCTV Y REPARACIÓN PUNTUAL SIN ZANJA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y COMBINADO, INSTALANDO EN EL PUNTO DEFECTUOSO UNA TUBERÍA ESPECIAL COMPUESTA DE UN MATERIAL RESISTENTE MECÁNICA Y QUÍMICAMENTE QUE CONTIENE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE ISOCIANATO/SILICATO. QUE SE UNE A LA TUBERÍA ANTIGUA, EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS DE ACOPI (CALLE 12, 12A, 13, 14 y 15 ENTRE CARRERAS 37 Y 39) Y DE CENCAR (CARRERA 20 D ENTRE CALLE 14 Y 15, CARRERA 20 E CALLES 13 Y 15, CARRERA 20 G CALLE 14 Y 15) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO", QUE SERÁ SUSCRITO EN LA PLATAFORMA SECOP II.
MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE
De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Manual de Contratación del Municipio de Yumbo adoptado mediante Decreto Municipal No. 143 de 2024 modificado parcialmente por el Decreto Municipal No. 198 de 2024.
RAZONES EN QUE SE APOYA LA SOLICITUD EXPRESANDO EN TÉRMINOS GENERALES EL CRITERIO O INTERPRETACIÓN JURÍDICA
EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIA JURÍDICA ,REALIZAR REVISIÓN DE PROCESO CONTRACTUAL No. SAMC-SI-004-2024

FIRMA DEL DIRECTIVO
NOMBRE: CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
CARGO DIRECTIVO: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Elaboró: Jorge Hernelio Saldarriaga Romero – Abogado Contratista SISP

RECIBIDO
SECRETARIA JURIDICA
FECHA: 19-NOV-24
HORA: 4:00
Paula M.